



**UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA**

IMPUESTO DE RENTA PERSONAS NATURALES COLOMBIA Y CHILE

Autores:

Carolina Vélez Ceballos

Cristina Ramírez Ramírez

Adriana María Luna Álvarez

Universidad de Antioquia

Facultad de ciencias económicas

Medellín, Colombia

2020



IMPUESTO DE RENTA PERSONAS NATURALES COLOMBIA Y CHILE

Carolina Vélez Ceballos
Cristina Ramírez Ramírez
Adriana María Luna Álvarez

Tesis de investigación presentada como requisito para optar al título de:

Especialista en gestión tributaria

Asesor de tesis de grado:

Omar Hernando Bedoya Martínez
Contador público y magíster en tributación y política fiscal

Universidad de Antioquia
Facultad de ciencias económicas
Medellín, Colombia

2020

Resumen

Esta investigación tiene por objeto analizar la normatividad del impuesto de renta para personas naturales en Colombia comparado con Chile y así determinar las similitudes y diferencias que se presentan en las normas acerca de la depuración de ingresos, beneficios tributarios y carga impositiva de ambos países, partiendo de los principios constitucionales de tributación de cada país los cuales se desarrollaran en esta investigación bajo un enfoque cualitativo, partiendo de los estudios de métodos de recolección de datos de tipo descriptivo y de observaciones para definir las categorías conceptuales referentes a la tributación de renta.

Palabras Claves: Chile, Colombia, declaración de renta, impuesto anual a la renta personas naturales, leyes.

Tabla De Contenido

Introducción	5
Historia De La Norma Colombiana Y Chilena Referente Al Impuesto De Renta.....	7
Historia de Colombia	7
Historia de Chile.....	9
Comparativo Entre Colombia Y Chile De Elementos Básicos Para La Declaración De Renta De Personas Naturales	10
Residencia	10
Requisitos Para Que Una Persona Natural Declare Renta	12
Categorías Del Ingreso	13
Ingresos No Constitutivos De Renta	16
Costos Y Gastos Procedentes	17
Beneficios Tributarios	18
Renta Líquida Gravable	20
Renta Presuntiva.....	23
Tarifas Por Del Impuesto De Renta	25
Rebajas Permitidas Por La Ley Al Impuesto De Renta	30
Ganancias Ocasionales.....	32
Anticipo De Renta.....	34
Saldo A Favor En La Declaración De Renta.....	35
Retenciones En La Fuente.....	36
Conclusiones	37
Bibliografía.....	39

Introducción

El objetivo general de la presente investigación se basa en determinar las diferencias y similitudes proporcionadas por los organismos de tributación de Colombia y de Chile en cuanto a la normatividad que cobija a las personas naturales obligadas a presentar la declaración de renta cada año. Para cumplir con este objetivo, se debe demostrar de forma descriptiva la importancia del desarrollo y buena aplicación de las normas tributarias de estos. países.

Se escogieron los países de Colombia y Chile para hacer tal comparativo teniendo en cuenta que ambos son países en desarrollo y hacen parte de los únicos tres países miembros de la región de América Latina y el Caribe de la OCDE junto con México. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) es una organización internacional cuya misión es diseñar mejores políticas para una vida mejor. Su objetivo es promover políticas que favorezcan la prosperidad, la igualdad, las oportunidades y el bienestar para todas las personas. Solo hay 37 países que pertenecen a la OCDE.

Se pretende indicar de forma clara y concisa quienes son las personas naturales obligadas a declarar renta en cada país, como es la estructura para presentar dicha declaración, además, establecer las diferencias y similitudes entre los conceptos que permitan disminuir la carga impositiva mediante descuentos tributarios, deducciones o beneficios permitidas por la ley.

Los organismos que regulan las leyes tributarias tanto en Colombia como en Chile, han planteado a lo largo de la historia varias reformas tributarias llevando consigo cambios estructurales en cuanto a la forma de recaudar impuestos, y las condiciones para que los contribuyentes determinen si son declarantes o no y, sobre todo, cambios significativos en cuanto a los procedimientos tributarios para la elaboración de las declaraciones y para evitar la evasión de impuestos.

La presente investigación es de carácter académico y profesional; se busca construir un estándar de información que mencione de forma clara la normatividad de cada uno de los países para la presentación, depuración, los beneficios y límites en la declaración de renta de personas naturales, haciendo énfasis en quienes son los obligados por ley para realizar dicha declaración y de igual modo, poder hacer un juicio crítico acerca de en cuál país se tiene mayor carga tributaria, mejores beneficios y descuentos en el impuesto de renta para este tipo de contribuyentes.

Historia De La Norma Colombiana Y Chilena Referente Al Impuesto De Renta.

La presente investigación se enfoca en las rentas de personas naturales residentes de Colombia y Chile, abarcando la normatividad vigente de ambos países. Es importante reconocer las normas y cambios que se han realizado tanto en su estructura como en su presentación. A continuación, se pretende realizar un breve recorrido por las modificaciones que ha sufrido las leyes, decretos y artículos que rigen este tributo.

Historia de Colombia

Se realizará un recorrido por las tres últimas reformas realizadas en Colombia a partir del año 2016 hasta llegar a la reforma actual la Ley 2010 de 2019.

En el año 2016 se realizó la reforma tributaria más estructural, que pretendió fortalecer la lucha contra la elusión fiscal además de otras disposiciones, esta reforma es reglamentada a través de la Ley 1819. En esta ley se implementó la división de las rentas, es decir los ingresos fueron categorizados según la fuente del ingreso.

El Artículo 330 de la Ley 1819 de 2016 determina las cédulas en las cuales se depurará la renta.

- a) Rentas de trabajo
- b) Renta de pensiones
- c) Rentas de capital
- d) Rentas no laborales
- e) Renta por dividendos y participaciones.

Además, se determinan las tarifas para el pago del impuesto a través de dos tablas, una para las rentas líquidas laborales y los pensionados y otra para las rentas no laborales y de capital con una tarifa máxima de 33% y 35% respectivamente

Otra de las reformas fue la Ley 1943 del 2018, la cual llegó con varios cambios para la las personas naturales, como es la modificación de la división de las rentas de trabajo, las cuales quedan reducidas en 3 cédulas, categorizadas así:

- a) Rentas de trabajo, de capital y no laborales
- b) Rentas de pensiones

c) Renta por dividendos y participaciones

Otra de las modificaciones es la tarifa de tributación, la cual fue incrementada a un 39% como tope máximo, también se reglamenta una reducción en las tarifas de renta presuntiva sobre el patrimonio líquido que quedará así: 3,5% para 2018, 1.5% para el año 2019, 1.5% para el 2020 y 0% para el 2021, entre otras modificaciones a la norma.

Para el 2019 la Ley 1943 de 2018 también conocida como ley de financiación fue declarada por la corte constitucional en la sentencia C-481 de 2019 como inexecutable, debido a los vicios de procedimiento ocurridos el día de la aprobación de la misma, "El vicio es insubsanable, una vez adoptada la decisión de la inexecutable se determinó la necesidad de modular sus efectos, la decisión será a partir del primero de enero de 2020 puesto que sino ocasionaría un vacío en el recaudo para este año", afirmó la presidenta de la Corte, Gloria Stella Ortiz.

Como reemplazo de la Ley de financiación el gobierno radica la Ley 2010 de 2019 la cual fue aprobada en el mismo año, esta nueva ley trae consigo otra serie de modificaciones, una de ellas es el componente inflacionario por interés en costos y gastos financieros, es de aclarar que estos gastos fueron catalogados como no son deducibles según artículo 118 de la Ley 1943 de 2018. Uno de los beneficios que se incorpora en esta ley es las deducciones del primer empleo, la cual consiste en una deducción del 120% por pagos salariales realizados a los menores de 28 años.

Anteriormente con la Ley 1819 de 2016 las pérdidas generadas en las declaraciones de renta de los periodos anteriores sólo podían ser compensada en la cédula no laboral; con la Ley 1943 de 2018, las pérdidas incurridas dentro de una cédula sólo podrán ser compensadas en esta misma cédula en los siguientes periodos gravables, teniendo en cuenta los límites y porcentajes de compensación establecidas en las normas vigentes. En el caso de las pérdidas de periodos gravables anteriores solo se realizará en la cédula general

Otro cambio generado por la ley de financiamiento como fue nombrada por el gobierno nacional, radica en las tarifas para las personas naturales. Ahora se establece una única tarifa progresiva, disminuyendo los rangos para gravar la renta líquida (a partir de 1.090 UVT (\$37.354.300 para 2019)) e incrementando la tarifa máxima aplicable (hasta el 39%).

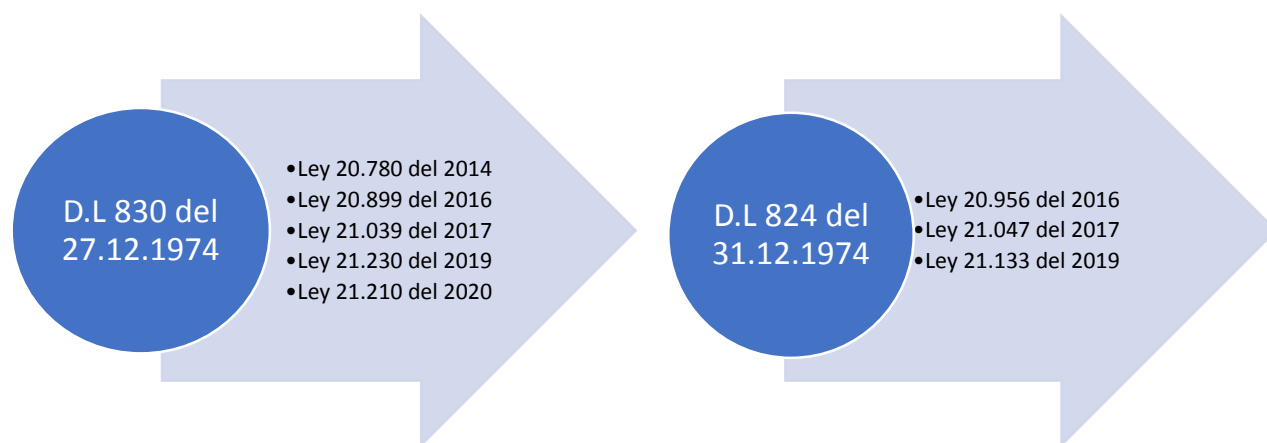
Historia de Chile

En materia tributaria., Chile cuenta con dos leyes fundamentales para reglamentar todos los aspectos tanto directos como indirectos de la elaboración y presentación de las declaraciones de renta. Una de ellas es el código tributario contenido en el Decreto Ley 830 de 1974, esta norma es aplicada exclusivamente a las materias de tributación fiscal interna. También se determinan aspectos como las obligaciones tributarias, los hechos imposables, los tributos, reajustes, interés y sanciones pecuniarias.

La segunda es la Ley es la 824 del 31 de diciembre del año 1974 (LIR), la cual está más enmarcada o dirigida a los impuestos de renta, trayendo consigo los elementos básicos de la declaración de renta, como obligaciones, clasificación de rentas, exenciones, determinación de bases, beneficios tributarios, entre otros.

En Chile la Ley 824 de 1974 también establece una metodología para la elaboración y presentación de la declaración, lo realiza a través de la categorización de las rentas, dividiéndolos en primera categoría y segunda categoría, y categorización de impuestos como lo son impuesto global complementario, impuesto de primera categoría, impuesto único de segunda categoría e impuestos adicionales, a cada una de ellas se le aplican los beneficios tributarios para obtener la base de tributación.

Son varias las reformas que se han establecido en Chile para incluir y mejorar aspectos regulativos de las normas. Tanto en la Ley 830 como en la Ley 824, ambas de 1974, cabe anotar que algunas reformas como la del 2014 y 2016 hicieron modificaciones a ambas normas. A continuación se mencionan las reformas realizadas a los Decreto Ley (D.L) iniciales de 1974:



Fuente: construcción propia

La Ley 21.210 de 2020, nombrada como Ley de modernización tributaria a pesar de haber sido publicada el 24 de febrero de 2020, entra en vigencia a partir del primer día hábil del mes siguiente, es decir, del 01 de marzo de 2020, pero al tratarse de una ley que regula el impuesto de renta, su vigencia es retroactiva, aplicándose a partir del 01 de enero de este mismo año.

Esta reforma trajo consigo cambios para el impuesto de renta de primera categoría. Una de las principales modificaciones a la norma fue crear un régimen general cuya tasa del impuesto se consolida para todos los contribuyentes en 27% a excepción de los que opten por el Régimen Pro-Pyme del artículo 14, letra D de la Ley 824 de 1974, a quienes se les aplicará una tasa del 25%.

Otro de los cambios que se efectuaron en esta ley, afecta directamente a los socios o accionistas los cuales deberán tributar por los retiros o dividendos en base a rentas percibidas. También se eliminan los límites al monto imponible para los sueldos empresariales, y se fija un límite correspondiente al valor razonable y proporcionado a la naturaleza de la labor.

Comparativo Entre Colombia Y Chile De Elementos Básicos Para La Declaración De Renta De Personas Naturales

A continuación, se realizará una comparación de los conceptos y normas establecidas en Colombia y Chile para la preparación y elaboración de la declaración de renta de personas naturales. Se tendrán en cuenta las últimas reformas tributarias para ambos países; para Colombia la Ley 2010 de 2019 y para Chile, la Ley 21.210 de 2020.

Para iniciar, se presentará un comparativo del concepto de residencia y que tipo de persona se considera residente para el efecto de declarar renta en cada país.

Residencia

Residencia colombiana	Residencia chilena
En Colombia se consideran residentes para efectos tributarios y por	Para efectos tributarios en Chile se considera residente fiscal a todas aquellas

<p>ende contribuyentes del impuesto de renta y complementarios, las personas que cumplan con los requisitos interpuestos en el artículo 10 del Estatuto Tributario el cual establece las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Permanecer continua o discontinuamente en el país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario incluyendo días de entrada y salida del país, durante un periodo cualquiera de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario consecutivos. • Encontrarse, por su relación con el servicio exterior del Estado colombiano o con personas que se encuentran en el servicio exterior del Estado colombiano, y en virtud de las convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares. • Ser nacionales y que durante el respectivo año o período gravable: Su cónyuge o compañero permanente no separado legalmente o los hijos dependientes menores de edad, tengan residencia fiscal en el país; o el cincuenta por ciento (50%) o más de sus ingresos sean de fuente nacional, sus bienes sean administrados en el país, o habiendo sido requeridos por la administración tributaria para ello, 	<p>personas que cumplan con los requisitos establecidos en el Código Tributario Artículo 8, literal 8 “Por “residente”, toda persona natural que permanezca en Chile más de seis meses en un año calendario, o más de seis meses en total, dentro de dos años tributarios consecutivos” (Decreto Ley 830 de 1973).</p> <p>Además del artículo mencionado anteriormente, como disposición general sobre la residencia fiscal, son varias las normas que señalan las implicaciones que tiene un residente fiscal en el país, tal como se expresa la Ley 824 de 1974 en sus artículos 3 y 4:</p> <p style="text-align: center;">Artículo 3. Salvo disposición en contrario de la presente ley, toda persona domiciliada o residente en Chile, pagará impuesto sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la fuente de entradas esté situada dentro del país o fuera de él, y las personas no residentes en Chile estarán sujetas a impuestos sobre sus rentas cuya fuente esté dentro del país.</p> <p>Con todo, el extranjero que constituya domicilio o residencia en el país, durante los tres primeros años contados desde su ingreso a Chile sólo estará afecto a los impuestos que gravan las rentas obtenidas de fuentes chilenas. Este</p>
--	---

no acrediten su condición de residentes en el exterior para efectos tributarios; o, tengan residencia fiscal en una jurisdicción calificada por el Gobierno Nacional.	plazo podrá ser prorrogado por el Director Regional en casos calificados. A contar del vencimiento de dicho plazo o de sus prórrogas, se aplicará, en todo caso, lo dispuesto en el inciso primero.
---	---

Asimismo, se presentará un análisis a los parámetros utilizados en ambos países para la elaboración y presentación de la declaración de renta. Se iniciará explicando los requisitos para que una persona declare renta en cada país y por consiguiente, la estructura establecida para la presentación de la declaración del impuesto.

Requisitos Para Que Una Persona Natural Declare Renta

En Colombia, los obligados a presentar la declaración de renta son los que cumplen con los requisitos estipulados por el gobierno cada año en un decreto. Para el año gravable 2019, los requisitos fueron establecidos en el Decreto 2345 del año 2019 en el artículo 1.6.1.13.2.7:

1. Que el patrimonio bruto en el último día del año gravable 2019 no exceda de 4.500 UVT (\$ 154.215.000).
2. Que los ingresos brutos sean inferiores a 1.400 UVT (\$ 47.978.000).
3. Que los consumos mediante tarjeta de crédito no excedan de 1.400 UVT (\$ 47.978.000).
4. Que el valor total de compras y consumos no supere las 1.400 UVT (\$ 47.978.000).
5. Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedan de 1.400 UVT (\$ 47.978.000)

En Chile, están obligados a declarar renta y presentar el formulario 22, todas aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- Quienes trabajan a honorarios y quieren optar a la cobertura parcial para sus cotizaciones previsionales

- Tuvieron más de un empleador simultáneamente, o un empleador y una pensión, o dos pensiones, etc.
- Su ingreso anual superó \$ 8.038.926 (año 2019) y corresponde a dividendos, retiros de sociedades, etc.
- Quieren optar a algún beneficio que considere devolución de impuestos.

Categorías Del Ingreso

En Colombia

La reforma tributaria estructural realizada por el gobierno colombiano en el año 2018 se establece un nuevo mecanismo para el cálculo del impuesto de renta de las personas naturales, esta reforma dio origen a la Ley 2010 de 2019, la cual consistió en dividir en 3 cédulas las fuentes de ingresos, por tal razón, los contribuyentes deben depurar y categorizar sus ingresos según su origen.

Cédula general: la cual incluye las rentas de trabajo, de capital y no laborales, están reglamentadas en el artículo 335 del Estatuto tributario:

- “1. Rentas de trabajo: las señaladas en el artículo 103 del Estatuto.
2. Rentas de capital: las obtenidas por concepto de intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de la propiedad intelectual.
3. Rentas no laborales: se consideran ingresos de las rentas no laborales todos los que no se clasifiquen expresamente en ninguna otra cédula, con excepción de los dividendos y las ganancias ocasionales, que se rigen según sus reglas especiales”.

Rentas de pensiones: reglamentada en el artículo 337 del Estatuto tributario:

“Son ingresos de esta cédula las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales, así como aquellas provenientes de indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional”.

Dividendos y participaciones: reglamentada en el artículo 342 del Estatuto tributario:

“Son ingresos de esta cédula los recibidos por concepto de dividendos y participaciones, y constituyen renta gravable en cabeza de los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes, dinero recibidos de distribuciones provenientes de sociedades y entidades nacionales, y de sociedades y entidades extranjeras”.

En Chile

En la Ley 824 de 1974 los contribuyentes se clasifican tributariamente en las siguientes categorías, según sea el tipo de renta o ingreso que obtenga:

- **Primera Categoría:** por la venta de productos y/o servicios provenientes de un capital y de las empresas comerciales, industriales, mineras y otras. Afecta a personas naturales y jurídicas, se determina en base a rentas efectivas y rentas presuntas. Estos contribuyentes deben pagar el Impuesto de Primera Categoría.

- **Segunda Categoría:** son rentas derivadas del trabajo; incluyen sueldos, salarios, gratificaciones, participaciones, pensiones, gastos de representación u honorarios por el ejercicio de profesiones liberales u ocupaciones lucrativas. Estos contribuyentes deben pagar el Impuesto Único de Segunda Categoría, el Impuesto Global Complementario o Adicional, según sea el tipo de renta y el domicilio o residencia del mismo.

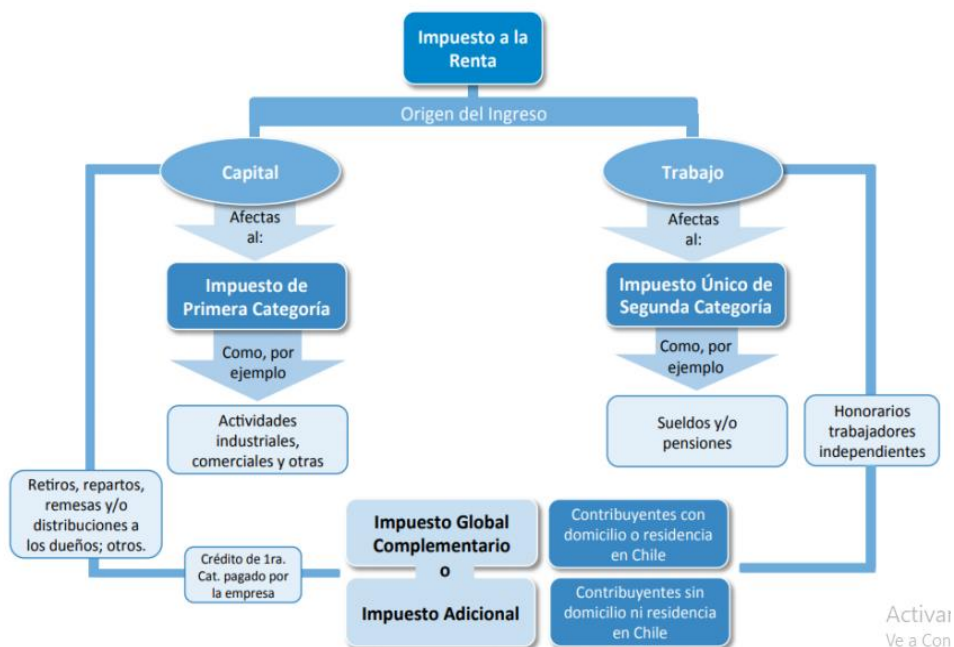
El impuesto de renta en Chile se conforma por varios impuestos, estos son:

- **Impuesto Global Complementario (IGC):** es un impuesto de carácter anual y progresivo que afecta a personas naturales con domicilio o residencia en Chile. En este impuesto se globalizan los ingresos obtenidos de diversas fuentes como lo son honorarios, intereses por depósitos y ahorros, dividendos por la tenencia de acciones, retiros y atribución de utilidades de empresas y arriendos.
- **Impuesto Único de Segunda Categoría (IUSG):** es un impuesto progresivo que afecta a personas naturales con domicilio o residencia en Chile, que grava las rentas

del trabajo, siempre que la prestación de los servicios se realice bajo un vínculo de dependencia con un empleado.

- **Impuesto Adicional (IA):** es un impuesto de carácter proporcional (paga un porcentaje fijo, independiente del monto del ingreso) que afecta a personas naturales, empresas y otras entidades que no tienen domicilio ni residencia en Chile, aplicado sobre el total de las rentas devengadas, de acuerdo a los conceptos y tasas definidas por la ley sobre Impuesto a la Renta.
- **Impuesto de Primera Categoría (IPC):** es un impuesto de carácter proporcional que afecta a personas naturales, empresas y otras entidades legales, que grava las rentas del capital. Ejemplo de actividades cuyas rentas son gravadas con este impuesto: industriales, comerciales, mineras, corretaje con oficina establecida y agrícolas.

Resumen de impuestos de renta en Chile:



Fuente: tomado el 07 de julio de 2020 de

http://www.sii.cl/ayudas/ayudas_por_servicios/guia_practica_2020_.pdf “Guía práctica de declaración de renta para personas naturales y empresas ter”

Ingresos No Constitutivos De Renta

En Colombia se definen este tipo de ingresos como: Ingresos No Constitutivos de Renta ni Ganancia Ocasional (INCRGO), para el caso de Chile, son reconocidos como ingresos que no constituyen renta, pero en ambos países hay normatividad que los definen y cumplen con el mismo propósito. Los ingresos no constitutivos de renta son un tipo de ingreso que no son catalogados como ingresos gravados, es decir, son ingresos por los que no se paga impuesto a la renta.

INCRGO Colombia	Ingresos que no constituyen renta Chile
<p>Están definidos en el Estatuto Tributario a partir del artículo 43 al 57-2.</p> <p>Algunos de ellos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prima en colocación de acciones o de cuotas sociales. • Utilidad en la enajenación de acciones • Distribución de utilidades o reservas en acciones o cuotas de interés social • Capitalizaciones no gravadas para los socios o accionistas • El componente inflacionario de los rendimientos financieros percibidos por personas naturales no obligadas a llevar contabilidad. • La utilidad en la venta de casa o apartamento de habitación • Las indemnizaciones por seguro de daño 	<p>Los que no constituyen renta se encuentran definidos en el artículo 17 de la Ley 824 de 1974 modificada por la Ley 21.210 de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La indemnización de cualquier daño emergente y del daño moral • Las sumas percibidas por el beneficiario o asegurado en cumplimiento de contratos de seguros de vida, seguros dotales o seguros de rentas vitalicias durante la vigencia del contrato. • Las sumas percibidas por los beneficiarios de pensiones o rentas vitalicias derivadas de contratos. • El valor de los aportes recibidos por sociedades y sus reajustes, sólo respecto de éstas. • La distribución de utilidades o de fondos acumulados que las sociedades anónimas

<ul style="list-style-type: none"> • Los gananciales • Donaciones para partidos, movimientos y campañas políticas • Las participaciones y dividendos • Aportes de entidades estatales, sobretasas e impuestos para financiamiento de sistemas de servicio público de transporte masivo de pasajeros. • Aportes obligatorios al sistema general de pensiones. • Aportes obligatorios al sistema general de salud y riesgos profesionales. 	<p>hagan a sus accionistas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las devoluciones de capital, hasta el valor de aporte o de adquisición de su participación. • Enajenación o cesión de acciones de sociedades anónimas, en comandita por acciones o de derechos sociales en sociedades de personas. • Enajenación de bienes raíces situados en Chile, o de derechos o cuotas respecto de tales bienes raíces poseídos en comunidad.
--	--

Costos Y Gastos Precedentes

En Colombia, según el artículo 107 del E.T, son deducibles las erogaciones realizadas durante el año o período gravable en el desarrollo de cualquier actividad productora de renta, siempre que tengan relación de causalidad con las actividades productoras de renta y que sean necesarias y proporcionadas de acuerdo con cada actividad.

La necesidad y proporcionalidad de las expensas debe determinarse con criterio comercial, teniendo en cuenta las normalmente acostumbradas en cada actividad y las limitaciones establecidas.

En Chile, los contribuyentes del impuesto de renta que están obligados a demostrar las rentas efectivas, al igual que los costos directos deducidos en la declaración que son permitidos por la ley, tal y como lo manifiesta el Artículo 30 de la Ley 824 de 1974 “La renta bruta de una persona natural o jurídica que explote bienes o desarrolle actividades afectas al impuesto de esta categoría en virtud de los N°s. 1, 3, 4 y 5 del artículo 20, será determinada

deduciendo de los ingresos brutos el costo directo de los bienes y servicios que se requieran para la obtención de dicha renta.”

En los casos en que no pueda establecerse claramente estas deducciones, la Dirección Regional podrá autorizar a los contribuyentes que dichos costos directos se rebajen conjuntamente con los gastos necesarios para producir la renta.

Beneficios Tributarios

Los beneficios tributarios son aquellos que da el gobierno para disminuir la renta líquida, tanto en Colombia como en Chile los beneficios tributarios están enmarcadas por un carácter social, como lo es el mejoramiento de la calidad de vida del contribuyente o un tercero.

Beneficios tributarios en Colombia

En Colombia, los beneficios tributarios están divididos en dos, en rentas exentas y en deducciones.

Las rentas exentas se refieren a los ingresos que se encuentran libres de impuestos sobre la renta, es un beneficio otorgado por la ley, quién grava dichos impuestos con una tarifa en base a cero. Las rentas exentas se mencionan en el artículo 206 del E.T:

- Las indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad.
- Las indemnizaciones que impliquen protección a la maternidad.
- Lo recibido por gastos de entierro del trabajador.
- El auxilio de cesantía y los intereses sobre cesantías, siempre y cuando sean recibidos por trabajadores cuyo ingreso mensual promedio en los seis (6) últimos meses de vinculación laboral no exceda de 350 UVT.
- El seguro por muerte, las compensaciones por muerte y las prestaciones sociales en actividad y en retiro de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.
- Las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos profesionales

- En el caso de los Magistrados de los Tribunales, sus Fiscales y Procuradores Judiciales, se considerará como gastos de representación exentos un porcentaje equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su salario.
- Los gastos de representación de los rectores y profesores de universidades públicas, los cuales no podrán exceder del cincuenta (50%) de su salario.
- El veinticinco por ciento (25%) del valor total de los pagos laborales, limitada mensualmente a doscientas cuarenta (240) Unidad de Valor Tributario (UVT)

Las deducciones en la declaración de renta son gastos realizados durante el año, que se pueden descontar al momento de determinar el valor a pagar del impuesto sobre la renta ya que el Estado establece dichos beneficios. En el artículo 387 del E.T se pueden encontrar los siguientes beneficios tomados como deducciones:

- Deducciones por dependientes (sólo para rentas laborales, no laborales y de capital). El tope es hasta el 10% del total de los ingresos brutos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria del respectivo mes por concepto de dependientes o hasta un máximo de trescientos ochenta y cuatro (384) UVT anuales.
- Intereses por la adquisición de vivienda. El valor máximo que se podrá deducir mensualmente de la base de retención será de cien (100) Unidades de Valor Tributario (UVT) de conformidad con el artículo 387 del Estatuto Tributario, es decir que el tope anual son 1200 UVT
- Medicina prepagada (solo para rentas laborales, no laborales y de capital). El límite 192 UVT anuales.

Existen topes para las rentas exentas, deducciones, costos y gastos procedentes antes mencionados. Estos están expresos y limitados por la ley, por ejemplo, para la cédula general, es decir, las rentas laborales, no laborales y de capital, el tope es del 40% de la renta líquida o 5.040 UVT, según lo señala el artículo 1.2.1.20.4 del decreto 1625 de 2016.

Beneficios tributarios en Chile

En Chile, a los beneficios tributarios se les conoce como rebajas a las rentas y son

aquellos beneficios que determinan la base imponible anual del Impuestos Único de Segunda Categoría (IUSC) o del Impuesto Global Complementario (IGC). Estos son:

- Impuesto Territorial pagado en el año 2019 según artículo 55 literal A de la LIR
- Donaciones según artículo 7 Ley 16.282 de 1.973
- Pérdida en operaciones de capital, mobiliarios y ganancias de capital según artículo 54 numeral 1 y 62 de la LIR
- Cotizaciones previsionales correspondientes al empresario o socio según artículo 55 letra B de la LIR
- Intereses pagados por créditos con garantía hipotecaria según artículo 55 bis de la LIR. El contribuyente podrá disminuir la renta bruta con los intereses pagados durante el año por adquisición de vivienda, sea nueva o usada, este solo será tomado para las rentas de Segunda Categoría o el Impuesto Global Complementario. La cantidad máxima a deducir será la menor entre los intereses efectivamente pagados y los 8 Unidades Tributarias Anuales.
- 20% de las cuotas, fondos de inversiones adquiridas antes del 04.06.1993 según artículo 6 transitorio Ley 19.247 de 1993
- Dividendos hipotecarios pagados por viviendas nuevas acogidas al DFL No 2 de 1959, según la Ley 19622
- Ahorro previsional voluntario según artículo 42 bis inciso 1 de la LIR. Los contribuyentes pueden rebajar la base del impuesto, con los aportes realizados por el trabajador a los siguientes conceptos.
- Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario
- Cotizaciones Voluntarias
- Ahorro Previsional Voluntario Colectivo

Renta Líquida Gravable

En Colombia, la renta líquida gravable es la resultante de restar la renta líquida con las rentas exentas y las deducciones, teniendo en cuenta los limitantes. El artículo 26 del E.T. menciona lo siguiente: “La renta líquida gravable se determina así: de la suma de todos los

ingresos ordinarios y extraordinarios realizados en el año o período gravable, que sean susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, y que no hayan sido expresamente exceptuados, se restan las devoluciones, rebajas y descuentos, con lo cual se obtienen los ingresos netos. De los ingresos netos se restan, cuando sea el caso, los costos realizados imputables a tales ingresos, con lo cual se obtiene la renta bruta. De la renta bruta se restan las deducciones realizadas, con lo cual se obtiene la renta líquida. Salvo las excepciones legales, la renta líquida es renta gravable y a ella se aplican las tarifas señaladas en la ley”

Para obtener la renta líquida gravable se debe depurar cada cédula de forma diferente según la ley, ya que cada una tiene límites y aspectos particulares según su naturaleza.

Según la Ley 2010 de 2019, la depuración de cada una de las cédulas para obtener la renta líquida gravable es la siguiente:

Rentas de trabajo, no laborales y de capital.	Rentas de pensiones	Rentas de dividendos y participaciones
<p>Artículos 103, 335 y 336 Estatuto Tributario</p> <p>(+) INGRESOS LABORALES</p> <p>(-) Ingresos No Constitutivos de Renta Ni Ganancia Ocasional (INCRGO):</p> <p>(-) Costos y gastos procedentes:</p>	<p>Artículo 337 Estatuto Tributario</p> <p>(+) INGRESOS PENSIONALES</p> <p>(-) Ingresos No Constitutivos de Renta Ni Ganancia Ocasional (INCRGO):</p> <p>(=) RENTA LÍQUIDA CEDULAR</p> <p>(-) Rentas exentas con un límite de hasta 12.000 UVT</p>	<p>El Art. 343 del E. T menciona que esta cédula se divide en dos sub cédulas, las cuales</p> <p>Primera subcédula: pertenece a los dividendos distribuidos en 2017 y años siguientes, se debe aplicar la tabla establecida en el artículo 242 del Estatuto Tributario vigente para 2019.</p> <p>Una segunda subcédula: pertenece a los dividendos distribuidos en el año 2016 y años anteriores se debe aplicar la tabla establecida en el artículo 241 del Estatuto Tributario vigente para 2019.</p>

<p>(=) RENTA LÍQUIDA CEDULAR</p> <p>(-) Rentas exentas y deducciones</p> <p>El límite máximo de deducción de los beneficios tributarios es el 40% sobre la Renta Líquida Cedular o máximo 5.040 Unidad de valor tributario (UVT)</p> <p>(=) RENTA LÍQUIDA GRAVABLE GENERAL</p>	<p>calculados a partir de la renta líquida cedular</p> <p>(=) RENTA LÍQUIDA GRAVABLE PENSIONAL</p>	<p>(+) Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros</p> <p>(-) Ingresos no constitutivos de renta</p> <p>(=) Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores</p> <p>(+) Por dividendos y participaciones de la 1a. Primera subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art 49 del E.T</p> <p>(+) Por dividendos y participaciones de la 2a. Primera subcédula año 2017 y siguientes parágrafos 2 art 49 del E.T</p> <p>(-) Renta exenta por renta líquida pasiva dividendos -ECE y/o recibidos del exterior</p> <p>(=) RENTA LÍQUIDA GRAVABLE POR DIVIDENDOS</p> <p>*Aplica una tarifa diferente por cada subcédula</p>
--	--	--

Fuente: construcción propia

Para Chile, la renta líquida gravable se determina deduciendo de las rentas afectadas de fuente nacional o extranjeras todas las rebajas a la renta y gastos necesarios para producirla, entendiendo por tales, aquellas que tengan aptitud de generar renta, en el mismo o en el futuro ejercicio y se encuentran asociados al interés, desarrollo o mantención del giro del negocio, pagados o adeudados durante el ejercicio comercial correspondiente siempre que se acrediten o justifiquen en forma fehaciente ante el servicio. Sustentado en el artículo 31 de la Ley 824 de 1974.

Depuración del impuesto a la renta en Chile
(+) Rentas afectadas de fuente nacional o extranjeras (-) Rebajas a la renta (=) Base imponible anual * Tarifa (=) Impuesto Global Complementario (IGC) o Impuesto Único de Segunda Categoría (IUSC) (-) Créditos al impuesto (=) IGC o IUSC determinado (+) Impuestos determinados (-) Deducciones a los impuestos (=) Resultado liquidación anual impuesto a la renta

Fuente: construcción propia

Renta Presuntiva

En Colombia

Es aquella renta que la ley asume que debe producir un determinado patrimonio, ya que se supone que todo patrimonio es productivo y va a generar una renta mínima. Según el artículo 188 del E.T. “Para efectos del impuesto sobre la renta, se presume que la renta líquida del contribuyente no es inferior al tres y medio por ciento (3.5%) de su patrimonio líquido, en el último día del ejercicio gravable inmediatamente anterior”.

La base sobre la que se calcula la renta presuntiva es el patrimonio líquido del contribuyente, pero esa base puede depurarse con algunos conceptos que el artículo 189 del estatuto tributario permite:

- El valor patrimonial neto de los aportes y acciones poseídos en sociedades nacionales.
- El valor patrimonial neto de los bienes afectados por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, siempre que se demuestre la existencia de estos hechos y la proporción en que influyeron en la determinación de una renta líquida inferior;
- El valor patrimonial neto de los bienes vinculados a empresas en período improductivo.

- A partir del año gravable 2002 el valor patrimonial neto de los bienes vinculados directamente a empresas cuyo objeto social exclusivo sea la minería distinta de la explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos.
- Las primeras diecinueve mil (19.000) UVT de activos del contribuyente destinados al sector agropecuario se excluirán de la base de aplicación de la renta presuntiva sobre patrimonio líquido.
- Las primeras ocho mil (8.000) UVT del valor de la vivienda de habitación del contribuyente.
- El valor patrimonial neto de los bienes destinados exclusivamente a actividades deportivas de los clubes sociales y deportivos.

La renta presuntiva se compara con la renta líquida determinada por el sistema ordinario y se liquida el impuesto sobre el valor mayor.

En Chile

Las rentas presuntas están sustentadas en el artículo 34 de la Ley 20.780 del 2014.

Los contribuyentes cuya actividad sea la explotación de bienes raíces agrícolas, la minería o el transporte terrestre de carga o pasajeros, atendidas las condiciones en que desarrollan su actividad, podrán optar por pagar el impuesto de primera categoría sobre la base de la renta presunta, determinada de la forma que para cada caso dispone este artículo, y siempre que cumplan con los requisitos que a continuación se establecen.

Sólo podrán acogerse al régimen de presunción de renta contemplado en este artículo, los contribuyentes cuyas ventas o ingresos netos anuales de la primera categoría, no excedan de 9.000 unidades de fomento, tratándose de la actividad agrícola; 5.000 unidades de fomento en la actividad de transporte, o no excedan de 17.000 unidades de fomento, en el caso de la minería. Para la determinación de las ventas o ingresos, se computarán la totalidad de ingresos obtenidos por los contribuyentes, sea que provengan de actividades sujetas al régimen de renta efectiva o presunta, según corresponda, y no se considerarán las enajenaciones ocasionales de bienes muebles o inmuebles que formen parte del activo inmovilizado del contribuyente. Para

este efecto, las ventas o ingresos de cada mes deberán expresarse en unidades de fomento de acuerdo con el valor de ésta el último día del mes respectivo.

Sólo podrán acogerse a las disposiciones de este artículo las personas naturales que actúen como empresarios individuales, las empresas individuales de responsabilidad limitada y las comunidades, cooperativas, sociedades de personas y sociedades por acciones, conformadas en todo momento, desde que se incorporan a este régimen y mientras se mantengan acogidos a él, sólo por comuneros, cooperados, socios o accionistas personas naturales.

No podrán acogerse a las disposiciones del presente artículo los contribuyentes que posean o exploten, a cualquier título, derechos sociales, acciones de sociedades o cuotas de fondos de inversión, salvo que los ingresos provenientes de tales inversiones no excedan del 10% de los ingresos brutos totales del año comercial respectivo. En caso de exceder dicho límite, se aplicará lo dispuesto en el inciso penúltimo de este artículo.

Tarifas Por Del Impuesto De Renta

Colombia

Las tarifas para el impuesto de renta están dispuestas en el Estatuto Tributario. Las tarifas son diferentes para la cédula general, la cédula de pensiones y la cédula de dividendos.

Cédula general y de pensiones: en el artículo 241 del E.T. están establecidas las tarifas para las personas naturales residentes y asignaciones y donaciones modales. La tarifa del impuesto a la renta para las personas naturales es progresiva, de modo que entre más alta sea su renta líquida gravable más alta es la tarifa y por ende más alto es el impuesto que debe pagar. El impuesto sobre la renta de las personas naturales residentes en el país, de las sucesiones de causantes residentes en el país, y de los bienes destinados a fines especiales, en virtud de donaciones o asignaciones modales, se determinará de acuerdo con la siguiente tabla:

Rangos UVT		Tarifa	Impuesto
Desde	Hasta	Marginal	
>0	1090	0%	0
>1090	1700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1090 UVT) x 19%
>1700	4100	28%	(Base Gravable en UVT menos 1700 UVT) x 28% + 116 UVT
>4100	8670	33%	(Base Gravable en UVT menos 4100 UVT) x 33% + 788 UVT
>8670	18970	35%	(Base Gravable en UVT menos 8670 UVT) x 35% + 2296 UVT
>18970	31000	37%	(Base Gravable en UVT menos 18970 UVT) x 37% + 5901 UVT
>31000	En Adelante	39%	(Base Gravable en UVT menos 31000 UVT) x 39% + 10352 UVT

* Los valores en UVT son anuales

* UVT año 2019 en pesos colombianos: \$34.270

En Colombia, para el año gravable 2019 se comienza a tributar con una renta líquida gravable de 1.090 UVT, es decir, \$37.534.300.

Como ejemplo, si una persona en Colombia tras depurar sus ingresos obtiene una renta líquida gravable en la cédula general de \$80.000.000 peso colombiano, se debe hacer el siguiente proceso para determinar el impuesto:

- Convertir la renta líquida gravable a UVT =
 $\$80.000.000 \text{ dividido } \$34.270 = 2.334 \text{ UVT}$
- Ubicar la renta líquida gravable anual en UVT en la tabla. Los 2.334 UVT se encuentran en el rango entre 1.700 y 4100 UVT con una tarifa del 28%
- Hallar el impuesto en UVT según la fórmula establecida en la tabla:
Fórmula: $[(2.334 \text{ UVT} - 1.700 \text{ UVT}) * 28\%] + 116 \text{ UVT}$
Resultado: 293.52 UVT
- Convertir el impuesto en UVT a pesos colombianos:
 $293.52 \text{ UVT} * \$34.270 = \$10.058.930$ Total impuesto a cargo

Cédula de dividendos: la tarifa del impuesto para los dividendos recibidos por personas naturales residentes, bajo la calidad de no gravados, se incrementa a un máximo del 15%. Las tarifas están determinadas en artículo 242 del E.T.: “Los dividendos y

participaciones pagados o abonados en cuenta a personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes del país, provenientes de distribución de utilidades que hubieren sido consideradas como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 49 de este Estatuto, estarán sujetas a la siguiente tarifa del impuesto sobre la renta:”

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	300	0%	0
>300	En adelante	10%	(Dividendos en UVT menos 300 UVT) x 10%

Chile

A continuación se indican los rangos sobre los cuales se aplica el Impuesto de Segunda Categoría, con sus correspondientes tasas, la cual se ajusta a Unidades Tributarias Anuales para efectos del cálculo en el Impuesto Global Complementario.

La tabla para determinar el Impuesto Global Complementario para el año tributario 2019 es la siguiente:

Renta Imponible Anual		Factor	Cantidad a Rebajar
Desde	Hasta		
De \$ 0,00	8.038.926,00	Exento	0,00
8.038.926,01	17.864.280,00	0,04	321.557,04
17.864.280,01	29.773.800,00	0,08	1.036.128,24
29.773.800,01	41.683.320,00	0,135	2.673.687,24
41.683.320,01	53.592.840,00	0,23	6.633.602,64
53.592.840,01	71.457.120,00	0,304	10.599.472,80
71.457.120,01	Más	0,35	13.886.500,32
UNIDAD TRIBUTARIA	* Mes de diciembre de 2019 = \$49.623		
	* Anual (12 x \$49.623) = \$595.476		

Fuente: http://www.sii.cl/ayudas/ayudas_por_servicios/guia_practica_2020.pdf

*Conversión: 1 peso chileno es aproximadamente a 4,60 pesos colombianos

En Chile se determina la base imponible, la cual está compuesta por los ingresos obtenidos en el año gravable a declarar, estos ingresos se deben ubicar en la tabla anterior para determinar la tasa del impuesto, establecida en el artículo 52 de la Ley 824 de 1974, modificada por la Ley 21.210 de 2020

Artículo 52: “Se aplicará, cobrará y pagará anualmente un impuesto global complementario sobre la renta imponible determinada en conformidad al párrafo 2 de este Título, de toda persona natural, residente o que tenga domicilio o residencia en el país, y de las personas o patrimonios a que se refieren los artículos 5, 7 y 8, con arreglo a las siguientes tasas”:

- Las rentas que no excedan de 13,5 Unidades Tributarias Anuales (UTA), estarán exentas de este impuesto.
- Sobre la parte que exceda de 13,5 y no sobrepase las 30 UTA, 4%.
- Sobre la parte que exceda de 30 y no sobrepase las 50 UTA, 8%.
- Sobre la parte que exceda de 50 y no sobrepase las 70 UTA, 13,5%.
- Sobre la parte que exceda de 70 y no sobrepase las 90 UTA, 23%.
- Sobre la parte que exceda de 90 y no sobrepase las 120 UTA, 30,4%.
- Sobre la parte que exceda de 120 y no sobrepase las 310 UTA, 35%
- Sobre la parte que exceda de 310 UTA, 40%.

Una vez aplicado el porcentaje establecido por la ley se restan los beneficios tributarios de las personas naturales, los cuales consisten en la exención del pago del impuesto o la rebaja de cargas tributarias.

- Créditos por gastos de educación
- Rebaja de Intereses por Créditos con Garantía Hipotecaria
- Ahorro Previsional Voluntario

Cada uno de estos beneficios se debe calcular por separado, sin sobrepasar los límites de cantidad de rebajas de la tabla anterior, una vez determinado el valor de la rebaja se resta al impuesto y así se determina la liquidación anual del impuesto de renta.

Como ejemplo, si una persona en Chile tras depurar sus ingresos obtiene una renta líquida gravable de \$17.000.000 de pesos chilenos, se debe hacer el siguiente proceso para determinar el impuesto:

1. Ubicar la renta líquida gravable en la tabla. A los \$17.000.000 se les aplica un factor de 0.04, es decir, el 4% y la cantidad a rebajar es de \$321.557,04

2. Hallar el impuesto según la fórmula establecida en la tabla:

Fórmula: $[\$17.000.000 * 4\%] - \$321.557,04$

Resultado de impuesto: \$358.442,96

Nota: \$17.000.000 en peso chileno equivale en un aproximado a \$78.200.000 en pesos colombianos y \$358.442,96 en peso chileno es un aproximado de \$1.648.837 en pesos colombianos. Por tanto, haciendo una equiparación sin tener en cuenta la inflación y demás índices económicos de cada país, con una renta líquida gravable aproximada de \$80.000.000 de pesos colombianos, en Chile se pagaría un impuesto de \$1.648.837 pesos colombianos y en Colombia de \$10.058.930.

El Impuesto Adicional es el que grava las rentas de fuente chilena de personas naturales y jurídicas que no tienen residencia ni domicilio en Chile, a través de una retención con una tasa del 35%. (Art. 58 de la Ley 824 de 1974), con excepción de artículo 59:

Tasa del 30%	<ul style="list-style-type: none"> • Sobre las cantidades pagadas o abonadas en cuenta, sin deducción alguna, a personas sin domicilio ni residencia en el país, por el uso, goce o explotación de marcas, patentes o fórmulas. • Cuando el acreedor o beneficiario de las regalías o remuneraciones se encuentren constituidos, domiciliados o residentes en alguno de los países que se consideren como un régimen fiscal preferencial conforme a las reglas establecidas en el artículo 41 H de la Ley 20.780 de 2014.
Tasa del 15%	<ul style="list-style-type: none"> • Sobre las cantidades que correspondan al uso, goce o explotación de patentes de invención, de modelos de utilidad, de dibujos y diseños industriales, de esquemas de trazado o topografías • Sobre las cantidades correspondientes al uso, goce o explotación de programas computacionales

	<ul style="list-style-type: none"> • Aquellas cantidades que se paguen por el uso de derechos de edición o de autor
--	--

Fuente: construcción propia

Rebajas Permitidas Por La Ley Al Impuesto De Renta

Tanto en Colombia como en Chile, el impuesto sobre la renta se puede disminuir con rebajas establecidas en las leyes de cada país, para Colombia son reglamentados como descuentos tributarios y para Chile como créditos al impuesto y deducciones a los impuestos. Luego de disminuir el impuesto sobre la renta con dichas rebajas, queda como resultado el impuesto neto de renta.

En Colombia, los descuentos tributarios que se pueden aplicar al momento de realizar la declaración de renta para disminuir el valor a pagar del impuesto se encuentran reconocidos por la ley de la siguiente manera:

Un descuento tributario es un beneficio que da el gobierno el cual, a diferencia de los beneficios tributarios, su valor no disminuye la renta gravable sino que directamente el impuesto de renta, disminuyendo así el valor a pagar.

A partir del artículo 249 a 257-1 del Estatuto tributario están los descuentos tributarios permitidos por el Gobierno. Algunos de los más conocidos son:

- Descuento por impuestos pagados en el exterior
- Descuento para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente
- Descuento para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación
- Descuento por donaciones a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen especial
- Becas por impuestos
- Descuento del 50% del Impuesto de Industria y Comercio, si cumplen la condición de ser pagado y que tenga relación de causalidad.

- Descuento por el IVA pagado en la importación, formación, construcción o adquisición de activos fijos reales productivos.

Se debe tener presente que dichos descuentos tienen límites, el cual está reglamentado en el artículo 258 al 260 del E.T.

El límite general está en el artículo 259: “En ningún caso los descuentos tributarios pueden exceder el valor del impuesto básico de renta. La determinación del impuesto después de descuentos, en ningún caso podrá ser inferior al 75% del impuesto determinado por el sistema de renta presuntiva sobre patrimonio líquido”.

Chile

Los créditos tributarios y las deducciones a los impuestos corresponden a rebajas previstas en la ley que se hacen efectivas, en contra el Impuesto de Primera Categoría o Impuesto Global Complementario, según corresponda, y que significan un menor pago para el contribuyente en la Declaración del Impuesto anual a la Renta. La diferencia entre el crédito tributario y la deducción al impuesto es que el crédito se resta de la deuda tributaria, no del ingreso tributable, como es el caso de la deducción, la cual es el resultado de un gasto deducible de impuestos o de una exención que reduce el ingreso tributable.

Estos son algunos de los descuentos tributarios establecidos por la Servicio de Impuestos Internos para ser aplicados al impuesto de renta, teniendo en cuenta los límites establecidos.

- Crédito por asignaciones por causa de muerte Ley 16.271 de 1965, según art. 17 numeral 8 de la LIR
- Crédito por donaciones para fines deportivos, según artículo 62 y siguientes de la Ley 19.712 de 2001.
- Crédito por gastos en educación, según art. 55 ter de la LIR
- Crédito por donaciones para fines sociales, según artículo 1 bis de la Ley 19.885 de 2003
- Crédito por donaciones a universidades e institutos profesionales, según artículo 69

de la Ley 18.681 de 1987

- Crédito por impuestos pagados o retenidos en el exterior, según el artículo 41 de la LIR
- Crédito por donaciones al Fondo Nacional de Reconstrucción, según artículos 5 y 9 de la Ley 20.444 de 2010
- Crédito por donaciones para fines culturales, según artículo 8 de la Ley 18.985 de 2013
- Crédito por fomento forestal, según Decreto Ley 701 de 1974

Estos son algunas de las deducciones a los impuestos reglamentados en la ley:

- Impuesto Único por retiros de ahorro previsional, según artículo. 42 bis inciso. 1 de la LIR
- Pagos provisionales, según artículo. 84 de la LIR
- Crédito por gastos de capacitación, según Ley 19.518 de 1997
- Créditos puestos a disposición de los socios por la sociedad respectiva, según instrucciones
- Crédito fiscal AFP, según artículo 23 del Decreto Ley 3.500 de 1980
- Crédito por reintegro de peajes, según artículo 1 de la Ley 19.764 de 2001
- Mayor retención por sueldos, pensiones y otras rentas similares
- Retenciones por rentas
- Remanente de crédito por Impuesto de Primera Categoría (IDPC)
- Retenciones sobre intereses, según artículo 7 numeral 7 de la LIR

Ganancias Ocasionales

Teniendo como resultado el impuesto neto de renta, éste se debe sumar con el impuesto por ganancias ocasionales dando como resultado el impuesto a cargo.

Las ganancias ocasionales para ambos países están reglamentadas de la siguiente manera:

Ganancias ocasionales Colombia	Ganancias ocasionales Chile
---------------------------------------	------------------------------------

<p>Se llama ganancia ocasional al ingreso que tiene una persona o empresa por la venta ocasional o esporádica de un bien que no hace parte del giro ordinario de sus negocios, o por la ocurrencia de un hecho económico excepcional como ganar la lotería o una rifa.</p> <p>La ganancia ocasional se determina restando al precio de venta el costo fiscal del activo (el costo fiscal es el valor o costo por el cual el activo fue declarado).</p> <p>Se considera ganancia ocasional a los especificados en los artículos del 300 al 312 del estatuto tributario. Y las tarifas se pueden encontrar en los artículos del 313 a 317 del Estatuto tributario.</p> <p>Algunas de las ganancias ocasiones son las herencias, legados y donaciones. Indemnizaciones por concepto de seguros de vida e ingresos por loterías, premios, rifas, apuestas</p>	<p>No son reconocidos los ingresos percibidos ocasionalmente como ganancias ocasionales, sino que son reglamentados como ingresos no constitutivos de renta. La ley de impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones reglamenta la asignación del impuesto a los bienes recibidos ocasionalmente determinando el monto imponible, las disposiciones, su aplicación y fiscalización.</p> <p>Se consideran ganancias ocasionales a las herencias por muerte o donaciones, lo que se deja al albacea fiduciario (se entiende como asignación), los testamentos y derechos litigiosos.</p> <p>Además la Ley 21.210 de 2020 modifica las exenciones del impuesto a la herencia sobre aquellos bienes heredados del primer cónyuge fallecido en la posesión efectiva quedada al fallecimiento del cónyuge sobreviviente.</p>
---	--

En Colombia, el total impuesto a cargo se disminuye con:

- El anticipo de renta del año gravable inmediatamente anterior
- El saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación
- Las retenciones año gravable a declarar

Y luego se le debe sumar el anticipo de renta para el año gravable siguiente, dando como resultado el saldo a pagar por impuesto

Por el contrario, en Chile, el impuesto a cargo es el efectivo a pagar, ya que las disminuciones permitidas están todas bajo la categoría de deducciones de los impuestos, es decir, las retenciones y remanentes (lo que para Colombia se llama saldo a favor) ya fueron restados en la categoría de las rebajas al impuesto de renta.

Anticipo De Renta

Anticipo de renta en Colombia

En Colombia, en la declaración de renta se presenta la figura de anticipo a la renta, la cual consiste en pagar por anticipado un porcentaje de la declaración de renta para el año siguiente. Está regulado en el artículo 807 del E.T:

“Los contribuyentes del impuesto sobre la renta están obligados a pagar un setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto de renta determinado en su liquidación privada, a título de anticipo del impuesto de renta del año siguiente al gravable.

Para determinar la base del anticipo, al impuesto neto de renta del año gravable, o al promedio de los dos (2) últimos años a opción del contribuyente, se aplica el porcentaje previsto en el inciso anterior. Del resultado así obtenido se descuenta el valor de la retención en la fuente correspondiente al respectivo ejercicio fiscal, con lo cual se obtiene el anticipo a pagar.

En el caso de contribuyentes que declaran por primera vez, el porcentaje de anticipo de que trata este artículo será del veinticinco por ciento (25%) para el primer año, cincuenta por ciento (50%) para el segundo año y setenta y cinco por ciento (75%) para los años siguientes”

Dicho anticipo se paga en el año actual y en el año siguiente se descuenta del impuesto a pagar y así sucesivamente cada año.

Anticipo de renta en Chile

No se maneja la figura de anticipo de renta

Saldo A Favor En La Declaración De Renta

Saldo a favor en Colombia	Remanentes en Chile
<p>En Colombia se genera saldo a favor en la declaración de renta cuando sus deducciones autorizadas fueron mayores a sus ingresos, cuando se paga en exceso algo, cuando las retenciones en la fuente son mayores al impuesto a cargo o el arrastre de saldos a favor de años anteriores. Dicho saldo a favor da derecho a solicitarlo en devolución o compensarlo con otra deuda de impuestos.</p> <p>En el momento de depurar el impuesto de renta del año gravable actual, la ley permite que se le descuenta del impuesto calculado, el saldo a favor declarado en el año gravable anterior, dando como resultado, un menor impuesto a cargo.</p> <p>El artículo 850 de E.T. es el que reglamenta que los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán solicitar su devolución.</p>	<p>Para Chile se reconoce el saldo a favor como remanentes, los cuales se aplican en el formulario 22, una vez sea depurado el pago del impuesto, es decir, cuando a los ingresos obtenidos en el año anterior se le restan los costos y gastos deducibles procedentes, y así se obtengan las cantidades netas o líquidas disponibles para ser retiradas, remesadas o distribuidas. Si producto de esta rebaja se determina un saldo negativo, éste deberá imputarse a los remanentes de ejercicios anteriores o a las rentas o cantidades que se determinen en el ejercicio siguiente, y así sucesivamente.</p> <p>Estos créditos imputables podrán ser aplicados en las siguientes categorías según disposiciones de la Ley 21.210 de 2020 en el artículo 14.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Créditos cuyos remanentes no dan derecho a imputación en los ejercicios siguientes ni a devolución • Créditos cuyos remanentes dan solo derecho a imputación en los ejercicios siguientes • Crédito cuyo remanente da derecho a devolución.

Retenciones En La Fuente

La figura de retención en la fuente es una forma de recaudar anticipadamente el impuesto de la renta, el cual, el Estado cobra anualmente.

En Colombia, las entidades deberán efectuar una retención a los empleados o prestadores de servicios que se les pague en dinero. Las tarifas que se deben aplicar se encuentran establecidas en el Art 365 y 386 del E.T, esta retención en la fuente se debe realizar con la figura de salario, bonificaciones, honorarios, remuneraciones, entre otros.

Para el caso de los salarios y honorarios por ejercicio de una profesión liberal se les permite realizar una depuración, en la que se resten a los ingresos, las deducciones (dependientes, medicina prepagada e intereses sobre créditos de vivienda), y rentas exentas (aportes a fondos voluntarios de pensión, aportes a cuentas al Ahorro y Fomento a la Construcción) entre otras establecidas por la ley.

De las retenciones que le practiquen al contribuyente durante el año gravable, se debe solicitar un certificado de las mismas y se les podrá descontar del impuesto de renta a cargo.

En Chile, las retenciones están reglamentadas en el artículo 73 y 74 de la Ley 824 de 1974, en la que se establecen las tasas o porcentajes que se deben aplicar en las rentas indicadas, estas tarifas se deben deducir a conceptos como honorarios, para las personas o entidades que remesen al exterior se debe aplicar una tasa del 10% y del 35% según las condiciones del artículo 74, para la adquisición de acciones es un 20%, entre otras tarifas reglamentadas en esta ley.

Estas retenciones deberán ser declaradas en el formulario 22 y hacen parte de las deducciones del impuesto.

Conclusiones

En cuanto al concepto de residencia, en Chile existe una condición extra a la de permanecer 6 meses en el país y es la de permanecer más de seis meses en total, dentro de dos años tributarios consecutivos, dando así la posibilidad de que más personas sean consideradas como residentes y aumenten las declaraciones de renta presentadas cada año. En Colombia no existe tal posibilidad.

Se puede notar que en Colombia existen más requisitos para que una persona natural tenga la obligación de presentar la declaración de renta, ya que hay requisitos por categorías como lo son los ingresos, las compras, el patrimonio bruto, consumo a través de tarjetas de crédito y consignaciones bancarias. En Chile, la condición principal únicamente es el monto de los ingresos, el resto de condiciones, son condiciones laborales como tener dos empleadores o querer declarar de forma voluntaria.

Los ingresos en Colombia se dividen en 3 categorías: renta general, renta de pensiones y renta de dividendos. En Chile se dividen en dos: primera categoría y segunda categoría. En Chile, en la segunda categoría solo están clasificados todos los pagos laborales, incluyendo las pensiones, el resto de ingresos se declaran en la primera categoría, por el contrario, en Colombia, la renta general que es la que incluye los pagos salariales, pero no es exclusiva para este tipo de rentas, ya que incluye las rentas por dividendos y rentas no laborales.

En cuanto a los ingresos que no constituyen renta tanto en Colombia como en Chile la norma decreta varios ítems con esta característica. En el paralelo presentado se evidencian varias similitudes entre ambos como la indemnización de cualquier daño emergente e indemnizaciones por accidentes del trabajo, la utilidad en la enajenación de acciones, la utilidad en la venta de casa o apartamento de habitación y la distribución de utilidades.

En Chile, paga impuesto por renta presuntiva todos aquellos contribuyentes que se acojan al sistema de renta presuntiva y cumplan con los requisitos de realizar actividades agrícolas, mineras o de transportes. A estos valores se les aplica un porcentaje previsto por la ley y así se obtiene la base sobre la cual se aplica el impuesto de renta. Por el contrario, en Colombia, la renta presuntiva se compara con la renta ordinaria y se escoge el valor mayor entre las dos y esta será la renta líquida gravable, es decir, el impuesto a la renta se paga sobre la mayor de las dos, por tanto, no es opcional como en Chile.

Tanto para Colombia como para Chile, la norma permite que el impuesto sobre la renta se pueda disminuir con algunos beneficios. Para el caso de Colombia éstos se titulan descuentos tributarios y para el caso de Chile, hay dos categorías que son la de créditos tributarios y la de deducciones a los impuestos. La diferencia consta en que la deducción es un gasto procedente que reduce el ingreso gravado y el crédito tributario se resta de la deuda tributaria, no del ingreso.

En Colombia, el total impuesto a cargo se disminuye con el anticipo de renta del año gravable inmediatamente anterior, el saldo a favor del año gravable anterior y las retenciones año gravable a declarar y luego se le debe sumar el anticipo de renta para el año gravable siguiente, dando como resultado el saldo a pagar por impuesto. Por el contrario, en Chile, el impuesto a cargo es el efectivo a pagar, ya que las disminuciones permitidas están todas bajo la categoría de deducciones de los impuestos.

El anticipo de renta en Colombia se aplica para disminuir el impuesto a cargo con el anticipo pagado el año anterior y para pagar un monto extra como adelanto al impuesto de renta del año siguiente. La principal diferencia con Chile radica en que en este país no se maneja esta figura de anticipo frente a la declaración del impuesto de renta.

En ambos países los excedentes de dinero que se generen en la declaración de renta están sujetos a devolución por parte del contribuyente o aplicables en la declaración de renta del año siguiente, en Colombia se conoce como saldo a favor y en Chile como remanentes. Además, la figura de retención en la fuente para ambos países tiene un concepto y un manejo similar ya que son anticipos a la renta que se practican durante el año gravable y se restan en los respectivos formularios en el momento de calcular el impuesto de renta a pagar.

Realizando un análisis al sistema tributario de Colombia y Chile se detectaron varias diferencias tanto en los conceptos, tarifas y procedimientos para la declaración de renta de las personas naturales, una de las más importantes es la aplicación de los beneficios tributarios en el formulario de declaración, en este aspecto se considera que Chile otorga un tope más alto al momento de deducir este concepto, también incluye un mayor número de opciones de descuentos directos al impuesto de renta a cargo, por el contrario, en Colombia, la cantidad de elementos con las que se puede reducir el impuesto a cargo son pocas.

Bibliografía

Decreto 2345 del año 2019 en Colombia

Decreto Ley 3.500 de 1980 en Chile

Decreto Ley 701 de 1974 en Chile

Estatuto Tributario de Colombia

Ley 16.271 de 1965 en Chile

Ley 18.681 de 1987 en Chile

Ley 18.768 de 1988 en Chile

Ley 18.985 de 2013 en Chile

Ley 1819 de 2016 en Colombia

Ley 19.518 de 1997 en Chile

Ley 19.712 de 2001 en Chile

Ley 19.764 de 2001 en Chile

Ley 19.885 de 2003 en Chile

Ley 20.444 de 2010 en Chile

Ley 20.780 de 2014 en Chile

Ley 2010 de 2019 en Colombia

Ley 21.210 de 2020 en Chile

Ley 824 de 1974 en Chile

Ley 830 de 1974 en Chile

Sentencia C-481 de 2019 de la Corte Constitucional